

CONVENIO DE SUSPENSION Y REDUCCION DE JORNADA – ART 223 BIS

LEY 20744

A los 27 días del mes de Febrero del 2023, comparecen por una parte y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS)** la Dra. Mariana PAULINO CASTRO en carácter de apoderada (mpaulinocastro@gmail.com) y el **CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RECONQUISTA** el Sr. Luis PARAVANO en carácter de Secretario General (cecrp@trenet.com.ar) por una parte; y por la otra, en representación de la Empresa **SAJEL SA** la Dra. Carolina SCHVARZSTEIN junto al Dr. Marcos Gabriel PERALTA ambos en carácter de apoderados (peraltamarcos@hotmail.com), comparecen en el marco de lo acordado en la audiencia celebrada en fecha **24/02/2023** en el expediente n° **EX-2022-83446788- -APN-DGD#MT** de trámite por ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO** y dicen que arribaron al siguiente acuerdo:

En mérito a las consideraciones vertidas por la firma **SAJEL S.A.** en el expediente referenciado y la documental acompañada en la misma, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 223 BIS de la ley 20.744. y debido a que se han dado en el caso que nos ocupa los extremos contemplados en dicha normativa, las partes acuerdan una suspensión y reducción de la jornada laboral en un **50 %**, en horarios rotativos para todos los trabajadores en relación de dependencia con la firma mencionada, cuya nómina se acompaña como adjunto al presente acuerdo a lo antes convenido.-

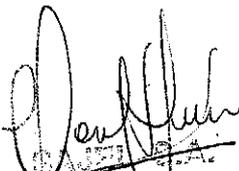
Así las cosas, conforme lo prevé el mencionado art. 223 BIS y de acuerdo a lo convenido entre las partes aquí firmantes, pese a la suspensión acordada por la razones antes expuestas en este expediente, el salario neto a percibir por los trabajadores no podrá ser, en su conjunto (entre haberes normales y salarios de suspensión) inferior al **100%** del salario neto que hubieran percibido los empleados de la firma prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses que dure la vigencia del presente acuerdo.-

IF-2023-24747249-APN-DGD#MT

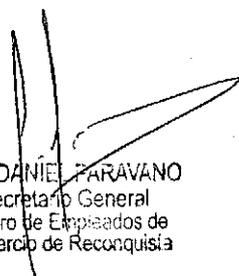
El plazo de aplicación de lo aquí acordado es en principio de dos (2) meses, comenzando el 01/Marzo/2023, pudiendo renovarse por iguales períodos de tiempo de ser necesario y continuar la situación de crisis de la empresa.-

Es dable mencionar que el presente acuerdo, realizado al amparo del art. 223 bis de la Ley 20.744, texto vigente, garantiza y salvaguarda también la tributación de aportes y contribuciones con destino a la obra social (Ley 23.660 y Ley 23.661) el aporte establecido en el art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 o cualquier otra contribución destino a OSECAC y aportes y contribuciones sindicales (arts. 100 y 101 CCT 130/75) y acta acuerdo del 8 de abril del 2008 homologada por resolución N° 600/2008 a favor del INACAP y/o cualquier disposición complementaria a los mismos.

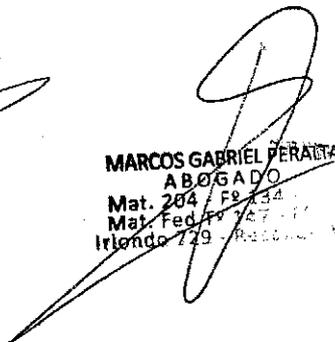
Luego de leído el presente acuerdo, las partes suscriben el mismo para constancia de lo actuado, en la fecha mencionados al comienzo, **solicitando la homologación del mismo por ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.**



CAROLINA SCHWARZSTEIN
APODERADA



LUIS DANIEL PARAVANO
Secretario General
Centro de Empleados de
Comercio de Reconquista



MARCOS GABRIEL PERATTA
ABOGADO
Mat. 204 / FR 234
Mat. Fed. 727
Irlondo 729



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada